

ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ACCIONANTE: Luis Carlos Peña Hernández

CC. 1.038.113.990, de Cauca

Contacto: 3148292572

Dirección: Calle 26A-58-76, barrio Cabañas, Bello, Antioquia

Correo: luiscarlosph15@gmail.com

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Universidad Libre.

Actúo en nombre propio, en ejercicio del derecho que me otorga el artículo 86 de la Constitución Política. Dada mi formación profesional y mi capacidad de comprensión y redacción, manifiesto que no requiero de apoderado judicial para defender mis derechos fundamentales en este trámite desformalizado.

I. HECHOS

Me encuentro participando en el proceso de selección "Antioquia 3" para el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197272.

En la etapa de Inscripciones, aporté mi título profesional de Ingeniero Industrial de la Universidad de Antioquia como educación adicional para obtener puntaje, toda vez que mi requisito mínimo de participación se cumplió con mi otro título profesional (Licenciado en educación básica Lengua castellana). Y en la etapa Valoración de Antecedentes lo tenía adjunto como posibilidad para ser valorado en la puntuación.

La entidad evaluadora (Universidad Libre) decidió no otorgar puntaje a dicho título, argumentando que no tiene relación con el "Propósito Principal" del empleo.

Interpuse la reclamación de ley, detallando punto por punto cómo las funciones del manual exigen conocimientos específicos de mi formación como Ingeniero Industrial.

La respuesta de la Universidad Libre fue una decisión aparente y desmotivada, pues se limitó a repetir que el título no era afín al propósito pedagógico, omitiendo pronunciarse de forma explícita y analítica sobre las funciones técnicas y administrativas que el mismo manual me obliga a cumplir.

II. DERECHOS VULNERADOS

Debido Proceso (Art. 29 CP): Se vulnera al emitir una respuesta que no analiza de fondo mis argumentos técnicos, incurriendo en una falta de motivación.

Derecho a la Igualdad (Art. 13 CP): Se me pone en desventaja frente a otros aspirantes al desconocer una formación académica que aporta directamente a la eficiencia del cargo.

Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40 CP): Al negarme puntos que legítimamente merezco, se altera mi posición en la lista de elegibles, alejándome de la posibilidad de nombramiento.

III. SUSTENTO TÉCNICO

Solicito al Señor Juez observar que el Manual Específico de Funciones de esta OPEC no se limita a temas pedagógicos. El cargo exige explícitamente:

Función 11 (Conocimiento F113): Gestión por procesos, Ciclo PHVA y Norma ISO 9001.

Función 9 (Conocimiento F025): Análisis y estimación de riesgos contractuales.

Función 5 (Conocimiento F277): Diseño de indicadores de gestión y análisis de datos.

Como Ingeniero Industrial, mi núcleo de formación es precisamente la gestión de la calidad, la optimización de procesos y el análisis de riesgos. Resulta arbitrario que la entidad exija que el funcionario domine la norma ISO 9001, pero califique como "no afín" el título profesional que habilita para dicha gestión. Existe una afinidad funcional directa que la universidad ignoró por un exceso de formalismo. Por ejemplo, en la función "cooperar en la verificación del avance de los indicadores de calidad... aportando en las acciones de mejoramiento necesarias", esto es, técnicamente, el ciclo PHVA (Planear, Hacer, Verificar, Actuar) y control estadístico de procesos, que es el corazón de la Ingeniería Industrial. No se puede verificar calidad sin las herramientas de gestión a las que apela la Ingeniería industrial.

Puntualmente la respuesta enfatiza en que "no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que tiene un enfoque de..." y seguidamente citan el propósito principal, pero no hacen análisis de las funciones específicas, toda vez que en la ficha del empleo se menciona que los posgrados o especializaciones

deben ser afines a las funciones del empleo, mas no indica tajantemente que debe obedecer literalmente al propósito principal solamente, menoscabando los conocimientos y funciones diversas del empleo. Si bien mencionan en la respuesta las seis primeras funciones, no analizan otras como las siguientes, que ya resumé en líneas anteriores pero que ahora las cito completamente:

- 8. PARTICIPAR EN LA PLANEACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA DEPENDENCIA, SEGUN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS VIGENTES.
- 9. PARTICIPAR EN LA GESTION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y EFECTUAR LA SUPERVISION DE LOS CONTRATOS ASIGNADOS, APLICANDO EL MARCO LEGAL VIGENTE Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS PARA TALES FINES.
- 11. REALIZAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL MANTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIG-, PROPENDIENDO POR EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ORGANIZACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS Y LA NORMATIVA VIGENTE.

En este sentido, puede evidenciarse claramente que estas funciones están muy estrechamente ligadas con las habilidades intrínsecas de un ingeniero industrial, por lo cual si guarda relación con la OPEC, distinto a lo que responde la Universidad Libre de que mi formación en ingeniería no guarda relación alguna.

Finalmente, para resaltar la contradicción o la falencia en la que incurre la universidad respecto de los lineamientos que aparecen en la ficha del empleo en SIMO, por ejemplo en el apartado de *Equivalencias*, respecto a los títulos, se menciona que los títulos de posgrados equivalen a *Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo*; en este caso aunque no exigían posgrado, puede correlacionarse la información de que mis títulos adicionales, pueden ser validos para aportar en etapa de VA (Valoración de antecedentes) si cumplen con la afinidad con las funciones del cargo, y no solo con el propósito general.

IV. PRETENSIONES

ORDENAR a la CNSC y a la Universidad Libre que dejen sin efectos la respuesta a mi reclamación de Valoración de Antecedentes.

ORDENAR que se realice una nueva calificación donde se reconozca la afinidad del título de Ingeniería Industrial con las funciones de gestión, procesos y riesgos descritas en el manual, asignando el puntaje correspondiente.

ACTUALIZAR mi posición en la lista de resultados de la OPEC 197272 de acuerdo con el nuevo puntaje obtenido.

En resumen, muestro un cuadro comparativo que integra la afinidad de las funciones con el título de ingeniería

Exigencia del Manual de Funciones (OPEC 197272)	Relación con la Ingeniería Industrial
F113: Gestión por procesos, ISO 9001, PHVA.	Núcleo esencial de la carrera (Optimización y Calidad).
F025: Análisis y estimación de riesgos	Formación en gestión de riesgos operativos y técnicos.
F277: Diseño de indicadores de gestión.	Especialidad en medición de productividad y análisis de datos.

Se anexa, para sustento de la presente tutela, los siguientes documentos

Copia de Cédula

Diploma de Ingeniería industrial

Manual de funciones de la OPEC

Respuesta de la reclamación por parte de la universidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.038.113.990**

PEÑA HERNANDEZ REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS

LUIS CARLOS

NOMBRES

Luis Carlos Peña H
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-MAR-1991**

CAUCASIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAY-2009 CAUCASIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0108800-00596198-M-1038113990-20140707 0039123766A 1 42596040

UNIDAD NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del Empleo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código	219
Grado	02
Nivel	Profesional
Nro. de Plazas	Seiscientos Treinta y Cinco (635)
Dependencia	Donde se ubique el cargo
Jefe Inmediato	Quien ejerza la supervisión Directa

II. ÁREA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. - SUBSECRETARÍA CALIDAD EDUCATIVA. -
DIRECCIÓN GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO.

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Contribuir en la planeación y el desarrollo de acciones orientadas al mejoramiento en la prestación del servicio educativo y la calidad de la educación a cargo del Departamento, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos establecidos para el logro de los objetivos institucionales, propendiendo por la calidad y la eficiencia de los procesos en los que participa.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Participar en el desarrollo de acciones y mecanismos pedagógicos orientados al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, la cualificación de los educadores y al mejoramiento de los procesos educativos.
2. Brindar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a las instituciones educativas a cargo de la Administración Departamental, en el marco de la implementación de los planes de apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación.
3. Participar en la construcción e implementación de estrategias e intervenciones que mejoren los niveles de desempeño en el servicio educativo, conforme a los objetivos y metas establecidas.
4. Implementar planes y proyectos que favorezcan la inclusión, la transversalización, la apropiación tecnológica y la mejora de la calidad del servicio educativo, de manera concertada y participativa.
5. Cooperar en la verificación del avance de los indicadores de calidad de la educación en el Departamento y el cumplimiento de las metas institucionales, aportando en las acciones de mejoramiento necesarias.
6. Apoyar el diseño y la ejecución de procedimientos para la formulación e implementación de los proyectos pedagógicos transversales en los establecimientos educativos.
7. Colaborar en el diseño de estrategias para el uso y apropiación de los medios y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

tecnologías de la información y la comunicación en los modelos educativos, en coordinación con las políticas y directrices de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.

8. Participar en la planeación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos de la dependencia, según los procedimientos y normas vigentes.
9. Participar en la gestión de los procesos contractuales y efectuar la supervisión de los contratos asignados, aplicando el marco legal vigente y los procedimientos institucionales establecidos para tales fines.
10. Ejecutar las acciones requeridas para la atención y servicio al ciudadano, aportando al fortalecimiento de la relación entre los grupos de valor y la entidad, de conformidad con las políticas, planes y procedimientos establecidos.
11. Realizar acciones que contribuyan al mantenimiento y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión -SIG-, propendiendo por el mejoramiento continuo de la entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales, de conformidad con los lineamientos establecidos y la normativa vigente.
12. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Riesgos de la contratación
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Liquidación del contrato estatal
- Medios de Control Contractual
- Causales de terminación de contratos
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Modalidades de selección
- Etapas contractuales
- Principios de la contratación estatal
- Tipologías contractuales
- Plan Anual de Adquisiciones
- Sistema de compras y contratación pública
- Ámbitos de responsabilidad del servidor público, supervisor y/o interventor derivada de procesos contractuales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Planes de mejoramiento Institucional
- Gestión por procesos
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Caracterización de procesos
- Norma ISO 9001 -2015
- Estructura y armonización del MECI
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- Ciclo PHVA

F001-LINEAMIENTOS DE CALIDAD EDUCATIVA

- Prestación del servicio educativo para la población con necesidades educativas especiales y Población Vulnerable (educación inclusiva)
- Proyectos Obligatorios en el servicio educativo
- Currículo y Plan de Estudios
- Proyecto Educativo Institucional PEI

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Identificación del problema
- Seguimiento y control de proyectos
- Elaboración de presupuesto
- Formulación y Marco Lógico
- Ciclo de vida de proyectos
- Identificación y planificación de actividades
- Evaluación de proyectos
- Metodología General Ajustada MGA

F027-MEJORAMIENTO EDUCATIVO

- Proyectos Educativos (PEI, PEC, PE, PIER, PEM)
- Articulación de los niveles educativos (educación inicial)
- Sistema Institucional de Evaluación
- Planes de Mejoramiento (PMI, PAM, PIAR)
- Guía para el mejoramiento institucional

F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Concepto de servicio y principios básicos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Transparencia y acceso de información pública
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS
- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos

F277-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y USO DE RECURSOS TECNOLÓGICOS

- Herramientas de trabajo colaborativo
- Análisis y procesamiento de datos
- Herramientas ofimáticas
- Generación de informes
- Compilación y consolidación de datos
- Uso y apropiación de Tecnologías de la Información y de la Comunicación TIC
- Conservación, respaldo y seguridad de la información

F054-SERVICIOS EDUCATIVOS EQUITATIVOS E INCLUYENTES

- Educación para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales
- Educación para la rehabilitación social
- Atención educativa para grupos étnicos
- Educación para población desplazada por la violencia
- Educación para población con limitación auditiva y visual
- Educación para adultos
- Educación para áreas rurales

F204-GENERALIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO

- Aspectos básicos del régimen reglamentario del sector educativo
- Generalidades de la organización para la prestación del servicio educativo
- Conocimientos básicos en el sistema general de participaciones
- Estructura del servicio educativo

F038-CONTENIDOS EDUCATIVOS

- Estrategias de aprendizaje
- Diseño de contenidos digitales
- Modelos pedagógicos
- Teorías de planeación de clase
- Diseño de currículos
- Incorporación de TIC en el contexto educativo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	COMPORTAMENTALES POR NIVEL
• Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio	• Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Educación	Veinticuatro (24) meses de Experiencia Profesional Relacionada
VIII. EQUIVALENCIAS	
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.	

Impreso el Miércoles 04 de Enero de 2023 - NUC 2000006300 Resolución del 27-12-2022



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

LUIS CARLOS PEÑA HERNANDEZ

Inscripción: 834294219

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1400823418

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación Educación Formal e informal no considerados para puntos en Valoración de Antecedentes”

“Solicito respetuosamente la reconsideración de la afinidad de mi título de Ingeniería Industrial para la OPEC 197272. Según el Manual de Funciones, el cargo requiere competencias esenciales en ISO 9001:2015 y refiere el conocimiento en Gestión de Calidad. En esta vía, la Ingeniería Industrial es la disciplina base para el Sistema Integrado de Gestión, la Norma ISO 9001 y el ciclo PHVA. Afinidad Funcional (F 11): Mi formación es el núcleo para

cumplir con el fortalecimiento del SIG . Proyectos y Metodología MGA: Cuento con la formación técnica superior para la formulación y evaluación de proyectos bajo Marco Lógico y MGA, superando el requisito mínimo. Se referencian además materias específicas del pènsum de la Universidad de Antioquia que certifican estas competencias. (VER ADJUNTO) De otro lado, solicito revisar certificado traducido del curso Liderazgo que fue cargado en original en su momento, que sirve ahora para clarificación. (Revisar la reclamacion COMPLETA ADJUNTA)”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“Agradezco tener en cuenta estos dos aspectos para adicionar a mi puntuación, toda vez que cumplo con los requisitos, siendo esto muy importante para mí, lo que permitiría una diferencia en la posesión de uno de los cargos.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Respecto a su petición “(...) interpongo reclamación frente a los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes, específicamente respecto a la no puntuación de mi título de Ingeniería Industrial como Educación Formal Adicional. (...)”, de validación para asignación de puntaje para el Título en **INGENIERIA INDUSTRIAL**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de CONTRIBUIR EN LA PLANEACION Y EL DESARROLLO DE ACCIONES ORIENTADAS AL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO Y LA CALIDAD DE LA EDUCACION A CARGO DEL DEPARTAMENTO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS, POLITICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA EL LOGRO DE LOS



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

OBJETIVOS INSTITUCIONALES, PROPENDIENDO POR LA CALIDAD Y LA EFICIENCIA DE LOS PROCESOS EN LOS QUE PARTICIPA. tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- 1. participar en el desarrollo de acciones y mecanismos pedagógicos orientados al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes, la cualificación de los educadores y al mejoramiento de los procesos educativos.
- 2. brindar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a las instituciones educativas a cargo de la administración departamental, en el marco de la implementación de los planes de apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación.
- 3. participar en la construcción e implementación de estrategias e intervenciones que mejoren los niveles de desempeño en el servicio educativo, conforme a los objetivos y metas establecidas.
- 4. implementar planes y proyectos que favorezcan la inclusión, la transversalización, la apropiación tecnológica y la mejora de la calidad del servicio educativo, de manera concertada y participativa.
- 5. cooperar en la verificación del avance de los indicadores de calidad de la educación en el departamento y el cumplimiento de las metas institucionales, aportando en las acciones de mejoramiento necesarias.
- 6. apoyar el diseño y la ejecución de procedimientos para la formulación e implementación de los proyectos pedagógicos transversales en los establecimientos educativos.

Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales).

(...)

5.3 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones de la respectiva modalidad.” (subraya fuera de texto).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con

fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, de la siguiente manera:

“4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

“(…)

la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.**” (negrillas fuera de texto)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe entablar un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo**; a manera de ejemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

“3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

(...)

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.”

En consecuencia, la relación entre los soportes para la Prueba de VA y el empleo convocado debe establecerse con base en las funciones principales del cargo, entendidas como aquellas que contribuyen directamente al cumplimiento de su propósito.

Al inscribirse, el aspirante acepta las condiciones y reglas del Proceso de Selección, de conformidad con los Acuerdos que lo regulan, lo que implica que, antes de su inscripción, debía verificar el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de los documentos aportados para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2. Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que para el ítem de Educación adjuntó: Título de Continuing Education Certificate in Leadership expedido por City University Miami con fecha de grado del día 19 de enero del 2024. No obstante, este documento no puede ser valorado en la etapa de Valoración de Antecedentes, por cuanto se



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

trata de una certificación conferida por una entidad extranjera y no se encuentra traducida al idioma español.

Lo anterior, toda vez que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente respecto a las condiciones de la documentación para la prueba de Valoración de Antecedentes:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.

Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya. (...)” (Subrayado fuera del texto)

En vista de lo anterior, la certificación otorgada por City University Miami, no puede ser objeto de calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que no fue aportada conforme a las reglas del presente Proceso

de Selección.

Por otra parte, frente al idioma en que se encuentra en la certificación, resulta preciso indicar lo dispuesto por la Constitución Política en atención al idioma oficial de Colombia, donde precisa:

“ARTICULO 10. El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En este orden, con relación a los documentos en idioma extranjero y su carácter como prueba en diferentes procesos, el artículo 251 del Código General del Proceso señala:

“Artículo 251. Documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero.
Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor. (...) Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país»

3. Frente a su solicitud “(...) solicito la valoración del certificado de 'Liderazgo y Gestión' cargado en la sección de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) (...)” de asignar puntaje al curso de Continuing Education Certificate in Leadership, expedido por City University Miami, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH toda vez que el Anexo a los



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Acuerdos del Proceso de Selección, definen claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

“3.1.1. Definiciones

c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

(...)

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Sector Educación).

- **Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Revisado nuevamente, el curso impartido por City University Miami corresponde a Educación Informal, razón por la cual no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este factor.

4. En atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resulta necesario manifestar que sólo fueron objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta el último día habilitado para las inscripciones, la cual correspondió en **Modalidad abierto 26 de agosto de 2024**. Por lo tanto, aquellos documentos que fueron aportados con posterioridad a la referida fecha y a través de un medio distinto al previsto para tal fin no pueden ser tenidos en cuenta.

Al respecto, resulta preciso señalar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria establece, en su numeral 1.2.6., lo siguiente:

“1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, **participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones** en la respectiva modalidad. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

(...).” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Como se observa, existe la exigencia de manera expresa de que los aspirantes aporten los documentos con los cuales desean participar, **únicamente** antes de la fecha de cierre de las inscripciones.

Adicional a lo anterior, el numeral 3.2. del Anexo antes referido, adicionalmente señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.



Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.”

En consecuencia, puede observarse que las normas del Proceso de Selección exigían a los concursantes aportar todos los documentos con los cuales pretendieran acreditar su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, antes del cierre de inscripciones.

Cabe aclarar en este punto, que la documentación podía cargarse a más tardar **hasta las 23:59 horas del día 26 de agosto del 2024 para la modalidad Abierto**, en tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

En consecuencia, se informa que las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen, adicionen o actualicen la documentación aportada en el Aplicativo SIMO antes del cierre de inscripciones del Proceso de Selección; por consiguiente, los documentos extemporáneos allegados con su reclamación no son objeto de estudio, toda vez que su valoración contravendría los principios de igualdad y transparencia que rigen el Concurso de Méritos.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **55,00** publicado el día 05 de febrero de 2026, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación



Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Vanessa Peñaranda

Supervisó: Jeny Pulido

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación